

GACETA OFICIAL

EDICIÓN DIARIA

SEGUNDA ÉPOCA

Panamá, 3 de Febrero de 1911.

Número 1342

Año VIII

Poder Ejecutivo

Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

PABLO AROSEMENA

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,

RAMON F. ACEVEDO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3a. Casa particular: Calle 7a. número 66.

Secretario de Relaciones Exteriores,

FEDERICO ROYD

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central, Casa particular: Calle 5a. número 66.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

AURELIO GUARDIA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central, Casa particular: Avenida B. número 74.

Secretario de Instrucción Pública,

H. PATIÑO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central, Casa particular: Calle 14 Oeste, número 80.

Subsecretario encargado del Despacho de la Secretaría de Fomento,

LUIS E. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central, Casa particular: Avenida A. número 80.

EDITOR OFICIAL

EDVINA A. DE AROSEMENA

Oficina: Avenida Central, número 87

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se consideran oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

Panamá, 10, de Agosto de 1910.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

ADOLFO ALEMÁN.

AVISO OFICIAL

El Presidente de la República

Despacha en la Oficina de la Casa Presidencial de 8 a 11 de la mañana y de 3 a 5 de la tarde.

El día viernes de cada semana tiene Consejo de Gabinete, de 4 a 5 de la tarde.

Da audiencia a los particulares que deseen verle para negocios oficiales de 3 a 4 de la tarde.

Las personas de su amistad que quieran visitarlo lo harán de las 8 a las 10 p. m., en la Casa Presidencial, en los días lunes, miércoles y viernes.

AVISO

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año.....6,00

Por seis meses.....2,00

Por tres meses.....1,50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscritores el mismo día de salida.

En la misma oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta:

La Ley 1a. de 1909 "sobre reformas civiles y judiciales" a B. 0,25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1907 sobre adjudicación de Tierras Baldías de la República a B. 0,25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de Tierras Baldías e Indultadas a B. 1,00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres a B. 0,75 cada ejemplar.

El Tesorero General de la República,

PEDRO A. DÍAZ.

Contenido

Poder Legislativo

Páginas.

Dignatarios de la Asamblea Nacional. 1763

ACTAS

Acta de la sesión extraordinaria del día 13 de Enero de 1911. 1.763

Informes de Comisión

Informe de la Comisión encargada de estudiar el proyecto de ley por la cual se adjudican gratis terrenos a los pobres. 1.764

Informe de la Comisión encargada de estudiar el proyecto de ley por la cual se crea un Distrito en Chiriquí. 1.764

Informe de la Comisión encargada de estudiar el proyecto de ley por la cual se adjudica un globo de tierras indultadas. 1.764

Poder Ejecutivo Nacional

Presidencia de la República

Carta de Gabinete. 1.764

Decreto número 12 de 1911, de 19 de Enero, por el cual se reforma el marcado con el número 90 de 19, de Julio de 1910. 1.764

Decreto número 13 de 1911, de 19 de Enero, por el cual se aclara el artículo 49, de la parte resolutive del Decreto número 89 de 10 de Noviembre de 1910. 1.765

Secretaría de Gobierno y Justicia

Decreto número 127 de 1911, de 24 de Enero, por el cual se prorrogan nuevamente las sesiones extraordinarias de la Asamblea Nacional. 1.765

Decreto número 129 de 1911, de 24 de Enero, por el cual se nombran primero y segundo suplentes del Gobernador de Bocas del Toro. 1.765

Decreto número 130 de 1911, de 25 de Enero, por el cual se hace un nombramiento. 1.765

Decreto número 131 de 1911, de 25 de Enero, por el cual se reforma el número 79 de 19, de Julio de 1907 orgánico de las Secretarías de Estado. 1.765

Secretaría de Relaciones Exteriores

Decreto número 7 de 1911, de 17 de Enero, por el cual se eleva a la categoría de Consulado General el Consulado de la República en el Callao y se le asigna sueldo. 1.765

Resolución número 17 de 16 de Enero de 1911. 1.765

Resolución número 18 de 16 de Enero de 1911. 1.765

Resolución número 19 de 16 de Enero de 1911. 1.765

Resolución número 20 de 17 de Enero de 1911. 1.765

Resolución número 21 de 17 de Enero de 1911. 1.765

Secretaría de Hacienda y Tesoro

Decreto número 14 de 1911, de 23 de Enero, por el cual se dictan varias disposiciones de carácter fiscal. 1.766

Decreto número 15 de 1911, de 24 de Enero, por el cual se dictan algunas disposiciones sobre adjudicación de tierras baldías e indultadas. 1.766

Secretaría de Instrucción Pública

Resolución número 8 de 16 de Enero de 1911. 1.766

Secretaría de Fomento

Resolución número... de 12 Enero de 1911. 1.766

Solicitud de registro de la marca de fábrica número 57.420. 1.766

Avises. 1.766

Poder Legislativo.

DIGNATARIOS DE LA ASAMBLEA NACIONAL

Presidente,

Don VICTOR MANUEL ALVARADO.

1er. Vicepresidente,

Don N. MEDINA

2do. Vicepresidente,

Don FRANCISCO A. MATA.

Secretario,

Hortensio de Icaza.

Subsecretario,

Fabrizio A. Arosemena.

Actas

ACTA DE LA SESION EXTRAORDINARIA DE LA ASAMBLEA NACIONAL DEL DIA 13 DE ENERO DE 1911.

(Presidencia del D. Alvarado Victor Manuel)

Se abrió la sesión de este día a las nueve y treinta minutos de la mañana.

1766

Martínelli ha llenado la formalidad exigida por el Ordinal 3o. del Artículo 6o. de la Constitución Nacional.

Se RESUELVE:

Expedase al señor Vicencio Martinelli, GAZETA DE NATURALEZA como ciudadano panameño.

Regístrese y publíquese.

(Fdo.) PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

(Fdo.) FEDERICO BOYD.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

DECRETO NUMERO 14 DE 1911.

(de 23 de Enero),

por el cual se dictan varias disposiciones de carácter fiscal.

El Primer Designado, Encargado del Poder Ejecutivo,

En uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

1o. Que la difícil situación porque atraviesa el Erario Nacional, impone el deber de arbitrar recursos y para esto es necesario el aumento prudencial del impuesto sobre introducción de mercancías o efectos extranjeros;

2o. Que por el artículo 2o. de la ley 8a. de 1907 y el 5o. de la 9a. de este año se confiere al Poder Ejecutivo autorización suficiente para el fin indicado;

3o. Que según contenido del oficio número 311 de 18 de los corrientes dirigido al Despacho de Hacienda y Tesoro por el señor Secretario de Relaciones Exteriores, el Gobierno de los Estados Unidos de Norte América accede a modificar el Convenio Taft de Diciembre de 1904 en la parte que motivó el artículo 1o. del Decreto Ejecutivo del Gobierno de Panamá distinguido con el número 73 y fechado el 6 de Diciembre de 1904 en la parte que se refiere al gravamen sobre importación,

DECRETA:

Artículo 1o. A contar del 1o. de Mayo próximo venidero, se cobrará el impuesto de introducción de artículos extranjeros de que trata el ordinal 2o. del artículo 3o. de la ley 8a. de 1904 y el artículo 2o. de la ley 8a. de 1907, en la forma siguiente:

a) Por toda clase de seda, joyas, muebles, cristalería, artículos de plata o platino para vajillas, y perfumes, el quince por ciento (15 o/o).

b) Por los artículos no especificados anteriormente, el 12.50 o/o.

Artículo 2o. Continuarán pagando el 10 o/o la harina, la manteca, el arroz y el maíz.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á los 23 días de Enero de 1911,

(Fdo.) PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

(Fdo.) FEDERICO BOYD.

DECRETO NUMERO 15 de 1911.

(de 24 de Enero).

por el cual se dictan algunas disposiciones sobre adjudicación de tierras baldías e indultadas.

El Primer Designado, Encargado del Poder Ejecutivo,

En uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

1o. Que con ocasión de las solicitudes sobre adjudicación de tierras baldías e indultadas de la República, por lotes de las mismas situados en las márgenes de los ríos, ó á orillas de otras aguas, ó de los ríos, ó á orillas de otras aguas, han venido surgiendo dudas y conflictos de opinión entre las Administraciones Provinciales y la General de Tierras Baldías, viciadas sobre la aplicación, en la práctica respecto de las restricciones establecidas en la Resolución número 517, de 14 de Julio de 1909; y los Administradores Encargados de la adjudicación de tierras, se ven por consiguiente embarazados en la declaratoria previa que les corresponde hacer sobre si esas aguas ó corrientes de agua son ó no navegables;

2o. Que por cuanto nuestra legislación no fija de manera clara qué debe entenderse por río ó corriente navegable, y mientras la ley no haga la definición correspondiente, carecerán los encargados de la aplicación de la Resolución número 517, de 14 de Julio de 1909, de base fija y segura que sirva de regla uniforme para sus resoluciones al respecto;

DECRETA:

Artículo 1o. Son adjudicables en extensión continua los lotes de tierras baldías e indultadas, que sean solicitados y se encuentren á orillas de ríos ó otras aguas y corrientes de agua, con prescindencia de que tengan ó no carácter ó condición de navegables, ó que se encuentren interceptadas por ciénagas ó lagunas, siempre que por otra parte, dichas tierras no hayan sido expresamente declaradas inadjudicables por disposiciones legales.

Art. 2o. En la diligencia de adjudicación provisional y también en la definitiva de tierras baldías e indultadas, situadas sobre las márgenes de cualquier río navegable, siquiera por cayucos, ó que puedan navegar balsas, se dejarán a salvo de manera expresa los derechos de la Nación, y los de particulares sobre servidumbres legales y bienes de la Nación de uso público, de acuerdo con lo estatuido en el Código Civil y cualesquiera otras disposiciones legales vigentes.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Panamá, á los 24 días del mes de Enero de 1911.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

(Fdo.) AURELIO GUARDIA.

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

República de Panamá.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Primera.—Número 8.—Panamá, 16 de Enero de 1911.

Pide la señorita Josefina Alderete en el memorial que antecede, que esta Secretaría la declare, como se ha hecho con todos los demás maestros que se han encontrado en condiciones para ello, acreedora á percibir el sueldo que actualmente disfruta como Directora de la Escuela de Niñas de San Felipe, en esta ciudad.

Funda la señorita Alderete su solicitud en lo dispuesto por la Ordenanza número 79 de 1896, cuyo artículo 1o. señala

el 20 o/o á los Directores de Escuelas que hayan servido por más de diez años, sin pasar de quince, en la enseñanza primaria nacional.

La señorita Alderete ha comprobado con notas y certificados expedidos por personas que han servido la Cartera de Instrucción Pública y la Inspección de la Capital, que desde el año de 1900 ha venido prestando servicios, de manera no interrumpida, como Directora de Sección y Directora de la Escuela de Niñas de San Felipe.

Aunque la mayoría de las razones que prevalecieron en el ánimo de los legisladores de 1896 para dictar la Ordenanza número 19, ha desaparecido desde que se dictó la Ley 22 de 1907, que señala sueldos equitativos á los Directores y Maestros de escuelas primarias, se sostiene ineluctablemente sin embargo el "Deber patriótico de alentar á los que consagran su existencia á la ardua labor de la educación popular"; y la mencionada Ordenanza, tiene, por otra parte, toda la fuerza de la ley, y su cumplimiento es imprescindible mientras no se dicten medidas contrarias por la Asamblea Nacional.

En vista de estas consideraciones,

SE RESUELVE:

La señorita Josefina Alderete, Directora de la Escuela de Niñas de San Felipe, de esta ciudad, tiene derecho á que se le reconozca y pague por el Gobierno de la República el 20 o/o sobre el sueldo que devenga como Directora de plantel de enseñanza primaria, conforme lo dispone el artículo 1o. de la Ordenanza número 79 de 23 de Julio de 1896.

Comuníquese y publíquese.

El Secretario de Instrucción Pública,

H. PATIÑO.

SECRETARIA DE FOMENTO

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección 1a.—Panamá, Enero 12 de 1911.

En el memorial que antecede de fecha 10 de los corrientes, el señor Pedro Perigault solicita se le dé el título de propiedad de un lote de terreno de propiedad del Municipio, que el Gobierno le dió en compensación de otro, tomado para la apertura de una calle en Calidonia, y teniendo en cuenta que es justa la petición del memorialista,

SE RESUELVE:

Oficiéase al señor Presidente del Honorable Concejo Municipal, para que por esa Corporación se dicten las medidas conducentes á fin de ratificar la cesión hecha al señor Perigault del mencionado lote de terreno.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO AROSEMENA.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

LUIS E. ALFARO.

SOLICITUD DE REGISTRO DE LA MARCA DE FABRICA NUMERO 57,420.

Señor Secretario de Fomento:

En mi carácter de apoderado especial de la compañía denominada E. I. DUPONT de NEMOURS POWDER COMPANY, radicada en Wilmington, Delaware, Estados Unidos de América, pido á Ustia, con el debido respeto, se sirva disponer que en la oficina á su digno cargo se haga el registro de la marca de fábrica arriba expresada, de propiedad de la mencionada asociación, la cual marca sirve y se usa para distinguir y amparar en el comercio Pólvora explosiva, inclusive Pólvora sin humo, que dicha compañía elabora y vende en los diferentes Estados de la Unión Americana y en países extranjeros.

La marca de fábrica con denominación

DUPONT

impresa en letras mayúsculas, gruesas, y generalmente se aplica en la pólvora sobre los envases que cubren el artículo, ó imprime en los envases que luego se adhieren á la pólvora, ó estampada en la pólvora, ó estampada en los paquetes que cubren los cajones que cubren los paquetes.

La asociación propietaria de la marca de fábrica se reserva el derecho de usarla en todos los colores y tamaños, para el tipo de letras y para la combinación de ellas, sin que en nada se afecte su carácter distintivo, el cual quedará expresado en la denominación "DUPONT".

Acompaño los siguientes documentos: El poder que me acredita para actuar en este asunto;

Constancia de haber pagado los derechos fiscales, y el valor de la publicación de esta solicitud en la GAZETA OFICIAL.

Certificado en que se hace constar que la marca de fábrica ha sido registrada en el país de su origen;

Tres facsimiles de la marca de fábrica; un élaf,

La marca de fábrica debe ser usada á favor de: "E. I. DUPONT de NEMOURS POWDER COMPANY", Wilmington, Delaware, Estados Unidos de América.

Panamá, 5 de Enero de 1911.

Julio A.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Panamá, de Patentes y Marcas.—Panamá, de Enero de 1911.

Vista la solicitud que precede, tomada hoy á este despacho en forma de

SE RESUELVE:

Publicarla en la GAZETA OFICIAL, y si noventa días después de la publicación no se hubiere presentado reclamación alguna en contra del registro de la marca y expirado el tiempo correspondiente.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

LUIS E. ALFARO.

(2 v 1)

AVISO OFICIAL

Las cuentas por servicios prestados por ministros, de cualquiera naturaleza sean y que afecten al Departamento de Fomento del Presupuesto de la Nación, serán presentadas á la Secretaría de Fomento, en triple ejemplar, en los 60 días siguientes, para que sean ministradas á los interesados.

Dichos modelos pueden obtenerse en el Despacho de la Secretaría de Fomento, y en las oficinas de los Gobernadores de Provincia en los departamentos.

El Subsecretario del Departamento de Fomento.

LUIS E. ALFARO.

Manifiesto del "Diario de Panamá"

DECRETO NUMERO 126 DE 1911

(de 22 de Enero)

por el cual se señala el artículo 40. de la parte resolutive del Decreto número 99 de 10 de Noviembre de 1910.

El Primer Designado, Encargado del Poder Ejecutivo,

En uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Art. único.—El artículo 40. del Decreto número 99 de 10 de Noviembre de 1910, quedará así:

Queda entendido que las disposiciones contenidas en el presente Decreto en nada alterarán los derechos previamente adquiridos por el Gobierno de los Estados Unidos de América—según el artículo 20. del Tratado Hay Bunan-Varilla respecto al uso, ocupación y control de las referidas tierras de la República, que sean necesarias y convenientes para la construcción, conservación, servicio, sanidad y protección de dicha Empresa.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á los 19 días del mes de Enero de 1911.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. F. ACEVEDO.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

FEDERICO BOYD.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

AURELIO GUARDIA.

El Secretario de Instrucción Pública,

H. PATIÑO.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

LUIS E. ALFARO.

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO NUMERO 127 DE 1911

(de 24 de Enero)

por el cual se prorrogan nuevamente las sesiones extraordinarias de la Asamblea Nacional.

El Primer Designado, Encargado del Poder Ejecutivo,

En uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único.—Prorrogáanse por tres días más, á partir de mañana, veinticinco de los corrientes, las actuales sesiones extraordinarias de la Asamblea Nacional.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á los veinticuatro días del mes de Enero de mil novecientos once.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. F. ACEVEDO.

DECRETO NUMERO 129 DE 1911

(de 24 de Enero)

por el cual se nombran Primero y Segundo Suplentes del Gobernador de Bocas del Toro

El Primer Designado, Encargado del Poder Ejecutivo,

En uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único.—Nómbrese á los señores Fabio Bravo y Saúl Villamil, Primero y Segundo Suplentes, respectivamente, del Gobernador de la Provincia de Bocas del Toro.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á los veinticuatro días del mes de Enero de mil novecientos once.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. F. ACEVEDO.

DECRETO NUMERO 130 DE 1911

(de 25 de Enero)

por el cual se hace un nombramiento.

El Primer Designado, Encargado del Poder Ejecutivo,

En uso de sus facultades,

DECRETA:

Artículo único.—En vista de la exenja presentada por el señor Florencio Arosemena I. para aceptar el cargo de Segundo Suplente del Gobernador de la Provincia de Panamá, nómbrese para dicho puesto al señor Ramón Jiménez.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á veinticinco de Enero de mil novecientos once.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. F. ACEVEDO.

DECRETO NUMERO 131 DE 1911

(de 25 de Enero)

por el cual se reforma el No. 79 de 10. de Julio de 1907, orgánico de las Secretarías de Estado.

El Primer Designado, Encargado del Poder Ejecutivo,

En uso de sus atribuciones,

DECRETA:

Artículo único.—Adscribese á la Secretaría de Gobierno y Justicia todo lo relacionado con los honores y recompensas que la República acuerda á los servidores públicos, de que venía conociendo la Secretaría de Fomento por disposición expresa del Decreto que se reforma.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á los veinticinco días del mes de Enero de mil novecientos once.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. F. ACEVEDO.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETO NUMERO 1 DE 1911

(de 17 de Enero)

por el cual se eleva á la categoría de Consulado General el Consulado de la República en el Callao y se le asigna sueldo.

El Encargado del Poder Ejecutivo,

En uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Art. 1o. Elévase á la categoría de Consulado General el Consulado de la República en el Callao (Perú), y constitúyese al actual Consul señor Darío Herrera con el nuevo carácter.

Artículo 2o.—El Cónsul General de que trata el artículo anterior disfrutará de la asignación mensual de doscientos balboas.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á 17 de Enero de 1911.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

FEDERICO BOYD.

RESOLUCION NUMERO 17

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Número 17.—Panamá, Enero 16 de 1911.

Visto el anterior memorial, elevado á este Despacho por el señor Juan José Jaramillo en el cual solicita que se le expida CARTA DE NATURALEZA como ciudadano panameño, y por cuanto consta por el certificado extendido por el señor Presidente del Concejo Municipal del Distrito de Santiago (Veraguas) que el señor Juan José Jaramillo ha llenado la formalidad exigida por el Ordinal 3o. del Artículo 6o. de la Constitución Nacional,

SE RESUELVE:

Expídase al señor Juan José Jaramillo, CARTA DE NATURALEZA como ciudadano panameño.

Regístrese y publíquese.

(Fdo.) PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

(Fdo.) FEDERICO BOYD.

RESOLUCION NUMERO 18

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Número 18.—Panamá, Enero 16 de 1911.

Visto el anterior memorial, elevado á este Despacho por el señor Heliodoro Bermúdez en el cual solicita que se le expida CARTA DE NATURALEZA como ciudadano panameño, y por cuanto consta por el certificado extendido por el señor Presidente del Concejo Municipal del Distrito de Santiago (Veraguas) que el señor Heliodoro Bermúdez ha llenado la formalidad exigida por el Ordinal 3o. del Artículo 6o. de la Constitución Nacional,

SE RESUELVE:

Expídase al señor Heliodoro Bermúdez, CARTA DE NATURALEZA como ciudadano panameño.

Regístrese y publíquese.

(Fdo.) PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

(Fdo.) FEDERICO BOYD.

RESOLUCION NUMERO 19

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Número 19.—Panamá, Enero 16 de 1911.

Visto el anterior memorial, elevado á este Despacho por el señor José Antonio Polo en el cual solicita que se le expida CARTA DE NATURALEZA como ciudadano panameño, y por cuanto consta por el certificado extendido por el señor Secretario del Concejo Municipal del Distrito de Aguadulce que el señor José Antonio Polo ha llenado la formalidad exigida por el Ordinal 3o. del Artículo 6o. de la Constitución Nacional,

SE RESUELVE:

Expídase al señor José Antonio Polo, CARTA DE NATURALEZA como ciudadano panameño.

Regístrese y publíquese.

(Fdo.) PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

(Fdo.) FEDERICO BOYD.

RESOLUCION NUMERO 20

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Número 20.—Panamá, Enero 17 de 1911.

Visto el anterior memorial, elevado á este Despacho por el señor Santiago Ramírez en el cual solicita que se le expida CARTA DE NATURALEZA como ciudadano panameño, y por cuanto consta por el certificado extendido por el señor Secretario del Concejo Municipal del Distrito Capital que el señor Santiago Ramírez ha llenado la formalidad exigida por el Ordinal 3o. del Artículo 6o. de la Constitución Nacional,

SE RESUELVE:

Expídase al señor Santiago Ramírez, CARTA DE NATURALEZA como ciudadano panameño.

Regístrese y publíquese.

(Fdo.) PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

(Fdo.) FEDERICO BOYD.

RESOLUCION NUMERO 21

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Número 21.—Panamá, Enero 17 de 1911.

Visto el anterior memorial, elevado á este Despacho por el señor VICENCIO MARTINELLI en el cual solicita que se le expida CARTA DE NATURALEZA como ciudadano panameño, y por cuanto consta por el certificado extendido por el señor Secretario del Concejo Municipal del

1764

Dejaron de contestar a lista los DD. Carlos, Fernández, Valdés y Vázquez L. y de asistir los DD. Justiniani, Mata, Medina, Sosa y Uriola.

Se dió lectura al acta de la sesión anterior.

Entraron los DD. Carlos, Fernández, Vázquez L. y Valdés.

El D. Quirada pidió se hiciera constar que tanto el como el D. Sosa apoyaron la proposición presentada sobre alteración del orden del día en relación con la preparada sobre el proyecto de ley que honra la memoria de Tomás A. Santamaría.

Se aprobó el acta y se firmó la correspondiente al día diez de los corrientes.

Se dió cuenta del orden del día. Se aprobó en tercer debate el proyecto de ley "por la cual se crean varias becas para hacer estudios profesionales en el exterior. La Asamblea manifestó su deseo de que fuera ley de la República."

Fue aprobado en tercer debate el proyecto de ley, "por la cual se crea un Distrito en la Provincia de Chiriquí, en relación con "El Boquete". La Asamblea manifestó su deseo de que el proyecto fuera ley de la República."

El D. Henríquez pidió se hiciera constar su voto negativo al proyecto, por no estar de acuerdo con lo establecido en la ley 14 de 1909.

Fueron también aprobados sucesivamente en tercer debate los siguientes proyectos de leyes: "por la cual se re-forma la ley 3a. de 1909"; "por la cual se abren varios créditos adicionales al Presupuesto de Gastos de la vigencia económica en curso, imputables al Departamento de Gobierno y Justicia"; "por la cual se imprueban varios contratos celebrados por el señor Administrador de Tierras de la Provincia de Colón con varios particulares"; y "por la cual se hace una exoneración" con relación a la Isthmian Telephone Co. de Colón.

La Asamblea hizo la manifestación reglamentaria para que dichos proyectos fueran leyes de la República.

El D. Arosemena Constantino propuso previa aprobación de la reglamentaria sobre alteración del orden del día, lo siguiente: suscrito por él y el D. Sosa.

La Asamblea Nacional de Panamá,

CONSIDERANDO:

Que el fallecimiento del señor General Buenaventura Correo, acaecido ayer en esta Capital, es un acontecimiento luctuoso para la ciudadanía Isthmeña, por cuanto que el extinto fué un meritorio servidor público que en los largos años de una vida consagrada en su mayor parte a las luchas por la redención civil del pueblo, prestó a éste y al país en general importantes servicios en los altos puestos que honró, ora en los distintos ramos de la Administración Ejecutiva, ora en la Diplomacia, ya en la Judicatura o en la representación popular, Presidente del Estado Soberano de Panamá en dos periodos constitucionales, Ministro Diplomático y de Justicia, Miembro de las Corporaciones Legislativas y del Ejército en el cual alcanzó la mayor graduación, el General Correo conquistó entre sus coterráneos la consideración y el merecido respeto a que le daban derecho sus virtudes cívicas y la participación principal con que en un periodo de más de un tercio de siglo, concurrió a los sucesos políticos, en que se agitó su Patria, el Istmo, como parte seccional de Colombia.

El General Correo vió surgir con beneplácito en el consorcio de las Naciones la República de Panamá; cargado de años y agobiado por los achaques no le negó, empero, el concurso de su experiencia en las situaciones difíciles de su organización como entidad autónoma, ni la cooperación de sus atinados consejos en los graves problemas nacidos del choque de los partidos por el predominio de sus ideas en la naciente nacionalidad. Es, pues, deber de esta Corporación, representada por los sufragios obtenidos, de los pueblos comitentes, designado en el acta de la sesión de este día el homenaje de respeto que

da pena con que comparte el duelo del país por el sensible acontecimiento que lo priva de uno de sus mejores hijos;

Se RESUELVE:

Declárase este día de duelo nacional, suspendiéndose las labores de la Asamblea para asistir en Cuerpo a los funerales, pasesse copia de esta proposición con las firmas autógrafas de los Diputados a la viuda del extinto.

El Presidente,

VICTOR MANUEL ALVARADO.

El Secretario,

Hortensio de Ycaza.

El D. Quirada la adicionó así:

"Y publíquese en hojas volantes".

Esta modificación fué aprobada por unanimidad de votos.

El D. Quirada propuso:

"Nómbrese al D. Sosa para que en representación de la Asamblea lleve la voz en el acto del sepelio."

Aprobada esta proposición se levantó la sesión a las once de la mañana.

Continuó la sesión a las tres de la tarde.

Dejaron de asistir los DD. Alvarado, David, Ami C., Fernández, García F., Henríquez, Navarro, Justiniani, Obarrio, Quirada, Uriola y Vázquez L.

Presente el señor Secretario de Gobierno y Justicia presentó en la forma establecida el Mensaje número 124 de la acompaña el Decreto número 124 de la fecha prorrogando las sesiones extraordinarias de la Asamblea por un término de seis días a partir del siguiente. El D. Presidente dispuso dar lectura al Mensaje y al Decreto referidos y así se hizo por Secretaría.

En cumplimiento de la Resolución aprobada en la mañana por la Asamblea ésta suspendió sus labores a las tres y treinta minutos de la tarde para asistir en Cuerpo a los funerales del General Buenaventura Correo. La Presidencia nombró a los DD. Arosemena C. Arquimedes y Araúz Mateo F., para entregar la corona fúnebre costada por los Diputados, y poner en manos de la viuda del extinto General la resolución dictada por la Asamblea al respecto, con las firmas autógrafas de los MM. de la Corporación.

El Presidente,

VICTOR MANUEL ALVARADO.

El Secretario,

Hortensio de Ycaza.

Informes de Comisión

HONORABLES DIPUTADOS:

Del estudio que he practicado del proyecto de ley por la cual se adjudican gratis terrenos baldíos a los pobres, considero conveniente legislar en el sentido de que los pobres puedan obtener los terrenos necesarios para sus cultivos, sin tener necesidad de hacer gastos que en muchos casos son quizá mayores que sus recursos; así pues estando en todo de acuerdo con el autor del expresado proyecto me permito proponeros:

Dése segundo debate al proyecto de ley por la cual se adjudican gratis terrenos a los pobres, con las modificaciones que en pliego separado os acompaño.

Panamá, Diciembre 20 de 1910.

Vuestra Comisión,

Benigno Tello

HONORABLES DIPUTADOS:

Como resultado de los memoriales presentados a esta Asamblea por los vecinos del Boquete y de Caldera en que solicitan se erija con el territorio de esos Corregimientos el Distrito del "Boquete", vuestra Comisión, considerando justa tal aspiración os presenta un Proyecto de Ley sobre la materia con este de resolución:

Dése primer debate al proyecto de ley por la cual se crea un Distrito en la Provincia de Chiriquí.

Panamá, Diciembre 20 de 1910.

Vuestra Comisión,

R. Herrera.

HONORABLES DIPUTADOS:

Os devuelvo el proyecto de ley por la cual se adjudica un globo de tierras indultadas, objetado por el Poder Ejecutivo en Mensaje número 9 de 29 de Noviembre próximo pasado.

En virtud de una proposición del Diputado Andrevé y por cuanto en su concepto el proyecto de ley objetado no estaba en la forma en que fué aprobado en 2.º debate, pasó de nuevo a una Comisión de Revisión para que lo presentara de nuevo para tercer debate.

La Comisión de Revisión a cargo del suscrito ha tenido a la vista el acta de la Asamblea, de 22 de Noviembre en la cual se encuentran los detalles del debate relativo a la ley en referencia, acta que fué aprobada en la sesión del día siguiente (23) sin objeción alguna.

No se encuentran en la audida acta puntos diferenciales con los del proyecto a que se refiere la proposición, de modo que en concepto de esta Comisión quedan en pie las objeciones opuestas por el Poder Ejecutivo al citado proyecto de ley, y así os propone:

"Considérese el informe de la Comisión a cargo de los DD. Meléndez y Sosa relativo a las objeciones del Poder Ejecutivo opuestas al proyecto de ley por la cual se adjudica un globo de tierras indultadas."

Panamá, Diciembre 20 de 1910.

Juan B. Sosa.

Poder Ejecutivo Nacional

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PABLO AROSEMENA,

Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo de la República de Panamá,

A Su Excelencia

EMILIANO FIGUEROA

Vicepresidente de la República de Chile.

GRANDE Y BUEN AMIGO:

Por medio de la atenta Carta Autógrafa de Vuestra Excelencia de 7 de Septiembre de este año, me he impuesto con profunda pena de que el Excelentísimo señor don Pedro Montt, Presidente de la República, falleció el día 16 de Agosto último en la ciudad de Bremen, a donde se había dirigido con el propósito de atender a su quebrantada salud, después de haber delegado el Poder Supre-

mo, el día 8 de Julio anterior, al Excelentísimo señor don Elias Fernández Albano, Vicepresidente de la República.

Me he impuesto asimismo de la pérdida que ha sufrido la República de Chile en la persona del Excelentísimo señor don Elias Fernández Albano, Vicepresidente de la República fallecido en Santiago el día 6 de Septiembre del año actual.

Quedo enterado, además, de que a su vez de este último luctuoso acontecimiento Vuestra Excelencia ha asumido la Presidencia de la República, la cual con la Constitución política del Estado, mientras el país elige un nuevo datario.

Al manifestar a Vuestra Excelencia que el Gobierno y Pueblo Panameño sienten la más profunda pena por los tristes sucesos referidos, me es grato decir saber a Vuestra Excelencia que en mi esfuerzo alguno en el sentido de estrechar los vínculos de simpatía entre los dos países.

Hago votos muy cordiales por la tura personal de Vuestra Excelencia por la grandeza y prosperidad de la pública de Chile.

Su Leal y Buen Amigo,

PABLO AROSEMENA

Refrendada.

FERNANDO RIVERA

Palacio Presidencial, Panamá, 11 de Diciembre de 1910.

DECRETO NUMERO 12 DE 1911

(de 19 de Enero)

por el cual se reforma el artículo 60 de la ley de 10 de Julio de 1909.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

En uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Art. 10.—Prohíbese temporalmente adjudicación de tierras baldías en extensión de 500 metros de cada lado del trayecto de la línea del ferrocarril de la Nación, en la Zona comprendida entre los límites de la Zona del Canal y los Distritos de La Chorrera y Capira, en la Provincia.

Art. 20.—Queda así reformado el artículo número 60 de la ley de 10 de Julio de 1909.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los 19 días del mes de Enero de 1911.

PABLO AROSEMENA

El Secretario de Gobierno y Justicia

R. F. Arosemena

El Secretario de Relaciones Exteriores

FERNANDO RIVERA

El Secretario de Hacienda y Tesoro

AURELIO GONZALEZ

El Secretario de Instrucción Pública

IL. PABLO

El Subsecretario de Fomento

LUIS E. AROSEMENA